



510101

Medellín

Nº: 05-2-2023-039095
2023 08:50 P.M.

Señor
Daniel Gomez Uribe
Representante legal
Inversiones Mezzaluna S.A.S
Nit. 900.607.467
Avenida 74 B Nro. 39 B 91 Barrio Laureles
gerenciageneral@mezzaluna.com.co

Servicio postal autorizado

472

Referencia: Notificación por correo certificado de la Resolución Nro. 6030 del 18 de julio de 2023, por medio de la cual se libra mandamiento de pago.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y, en concordancia con lo previsto en los Artículos 63 y siguientes de la Resolución N° 01235 del 18 de junio de 2014, y teniendo en cuenta que:

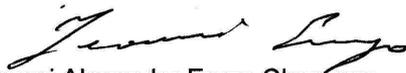
Mediante la presente comunicación se procede al envío por correo certificado la Resolución Nro. 6030 del 18 de julio de 2023, por medio de la cual se libra mandamiento de pago, contra la sociedad Inversiones Mezzaluna S.A.S.

Esta notificación se surte al momento del recibo de la presente comunicación. Conforme con los artículos 65 y 73 de la Resolución Nro. 1235 del 2014.

Se advierte que contra la Resolución por medio de la cual se libra mandamiento de pago proceden las excepciones contempladas en el artículo 67 de la Resolución Nro. 1235 de 2014, presentadas dentro de los 15 días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Este Despacho se encuentra ubicado en la Calle 51 No. 57 – 70 piso 1, torre sur, de esta ciudad, en el horario hábil de lunes a viernes.

Cordialmente,


Jeovani Alexander Erazo Chamorro
Secretario Cobro Coactivo

Anexos: 1 Resolución (2 folios)

Proyectó: Natalia Tamayo S. 
Cargo: Abogada Cobro coactivo

Regional Antioquia/ Cobro Coactivo
Calle 51 No.57-70, Medellín - PBX 604 5760000



Certificado No. 80-2019-03647-1
Certificado No. CO-90-2013-0001-1

GD-F-011 V.09

6033

RESOLUCIÓN No. DE 2023

Por la cual se libra mandamiento de pago

**EL DIRECTOR REGIONAL (e)
DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y los artículos 6, 7°, 63 y siguientes de la Resolución N° 01235 de 2014, y según lo contenido en los títulos ejecutivos que son óbice para iniciar el respectivo proceso, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que al despacho de Cobro Coactivo ingresó la Resolución Nro. 7324 del 11 de agosto de 2022, por medio de la cual el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, impone una obligación a la sociedad Mezzaluna S.A.S, identificada con el Nit. 900.607.467, por la suma setenta y un millones doscientos noventa y seis mil cientos treinta y cuatro pesos M/L (\$71.296.134), por concepto de incumplimiento en la contratación de aprendices.

Que la Resolución Nro. 7324 del 11 de agosto de 2022, se encuentra ejecutoriada desde el día 1 de septiembre de 2022, según constancia que acompaña el título.

Los documentos enunciados contienen obligaciones, claras y expresas y actualmente exigibles en favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Regional Antioquia, y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 15 y siguientes de la Resolución Nro. 1235 de 2014.

En mérito de lo anterior, este despacho:

RESUELVE:

Artículo 1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía coactiva administrativa en favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, Regional Antioquia, y en contra de la sociedad Mezzaluna S.A.S, identificada con el Nit. 900.607.467, para que cancele en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a través de BANCOLOMBIA y a nombre del SENA, y en formato diseñado para ello, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de setenta y un millones doscientos noventa y seis mil ciento treinta y cuatro pesos M/L (\$71.296.134), incumplimiento en la contratación de aprendices.
- b. Los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo de la misma.
- c. Las costas procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva.

RESOLUCIÓN No. **6033** DE 2023

Por la cual se libra mandamiento de pago

Artículo 2°. Advertir al ejecutado que contra la presente providencia podrá interponer las excepciones contempladas en el artículo 67 de la Resolución Nro. 1235 de 2014, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación.

Artículo 3°. Líbrense los oficios de EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVOS y los necesarios para darle cumplimiento a lo aquí ordenado.

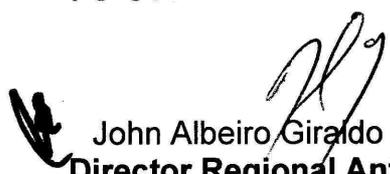
Artículo 4°. Contra ésta resolución no procede recurso alguno.

Artículo 5°. Notifíquese ésta resolución de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 65 y 73 de la Resolución N° 01235 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el

18 JUL 2023


John Albeiro Giraldo Londoño
Director Regional Antioquia (e)
Funcionario Ejecutor


Revisó y aprobó: Kelly Johanna Jiménez Mora
Secretario Cobro Coactivo

Proyectó: Natalia Tamayo 
Abogada Cobro Coactivo